



## CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	68573-009-2019 (PAF-SDIS-O-010-2019)	TIPO	OBRA
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL BB - SAN CRISTOBAL	VALOR CONTRATO	\$ 7.399.386.164,00
		DURACIÓN CONTRATO	8 MESES
FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO	20/06/2019	INICIO EJECUCIÓN	20/06/2019
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	SUSPENSIÓN	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES PARTICULARES
ASEGURADORA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	GARANTÍA No.	NB-100109571
		CERTIFICADO(S)	7
BENEFICIARIO(S)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – SDIS 9318-2018 NIT. 830.053.105-3 y la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS. NIT 899.999.061-9		

Amparo	Vigencia			Valor	(%)
	Desde		Hasta		
CUMPLIMIENTO	25/03/2020	/	1/12/2020	\$ 2.309.796.338,40	30%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	25/03/2020	/	15/04/2020	\$ 769.932.112,80	10%
ESTABILIDAD DE LA OBRA	1/06/2020		1/06/2025	\$ 3.849.660.564,00	50%
		/			
<b>Total Asegurado</b>				<b>\$ 6.929.389.015,20</b>	

**OBSERVACIONES:** Mediante el presente anexo la aseguradora conoce del acta de suspension del 25 de marzo de 2020 referente a la emergencia sanitaria.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 10 de octubre de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 20/05/2020

Aprobó

EDWIN ROMERO FORERO

Abogado Responsable

Vicepresidencia de Administración Fiduciaria - VAF



**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**

<b>CONTRATO No.</b>	68573-009-2019 (PAF-SDIS-O-010-2019)	<b>TIPO</b>	OBRA
<b>CONTRATISTA</b>	UNIÓN TEMPORAL BB - SAN CRISTOBAL	<b>VALOR CONTRATO</b>	\$ 7.399.386.164,00
		<b>DURACIÓN CONTRATO</b>	8 MESES
<b>FECHA PERFECCIONAMIENTO CONTRATO</b>	20/06/2019	<b>INICIO EJECUCIÓN</b>	20/06/2019
<b>OTROSÍ</b>		<b>FECHA OTROSÍ</b>	
<b>ACTO ASEGURADO</b>	SUSPENSIÓN	<b>VALOR ADICIÓN</b>	
		<b>TIEMPO PRÓRROGA</b>	
<b>TIPO DE GARANTÍA</b>	PÓLIZA DE SEGURO	<b>A FAVOR DE</b>	ENTIDADES PARTICULARES
<b>ASEGURADORA</b>	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	<b>GARANTÍA No.</b>	NB-100020047
		<b>CERTIFICADO(S)</b>	6
<b>BENEFICIARIO(S)</b>	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – SDIS 9318-2018 NIT. 830.053.105-3, la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS. NIT 899.999.061-9 y TERCEROS AFECTADOS		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	20/06/2019	/ 1/10/2020	\$ 2.309.796.338,40	20%
		/	\$ -	
		/	\$ -	
		/	\$ -	
		/	\$ -	
<b>Total Asegurado</b>			<b>\$ 2.309.796.338,40</b>	

**OBSERVACIONES:** Mediante el presente anexo la aseguradora conoce del acta de suspension del 25 de marzo de 2020 referente a la emergencia sanitaria.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 10 de octubre de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

**Fecha de Aprobación**    20/05/2020

Aprobó

---

**EDWIN ROMERO FORERO**  
Abogado Responsable  
Vicepresidencia de Administración Fiduciaria - VAF

No. PÓLIZA	NB-100109571	No. ANEXO	7	No. CERTIFICADO	70857309	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	13/05/2020	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas del	10/06/2019	24:00 Horas del	01/06/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

<b>TOMADOR</b>	UNION TEMPORAL BB - SAN CRISTOBAL	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	901.288.616-1
<b>DIRECCIÓN</b>	CALLE 88 NO.24-79 DIAMANTE II	<b>TELÉFONO</b>	6367666
<b>ASEGURADO</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	830.053.105-3
<b>DIRECCIÓN</b>	CRA 11 # 71-73 PISO 11	<b>TELÉFONO</b>	7566633
<b>BENEFICIARIO</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS	<b>No. DOC. IDENTIDAD</b>	830.053.105-3
<b>DIRECCIÓN</b>	CRA 11 # 71-73 PISO 11	<b>TELÉFONO</b>	7566633

**OBJETO DE CONTRATO**

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE LA COMPAÑÍA TIENE CONOCIMIENTO DEL ACTA DE SUSPENSIÓN DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020 Y SEGÚN ACTA DE REINICIO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2020, SE ACTUALIZA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

ASEGURADO ADICIONAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) - SDIS 9318-2018 NIT. 830.053.105-3, SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS. NIT 899.999.061-9,

BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) - SDIS 9318-2018 NIT. 830.053.105-3, SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS. NIT 899.999.061-9,

**VIGENCIAS GLOBALES**

CUMPLIMIENTO 00:00 Horas del 20/06/2019 - 24:00 Horas del 01/12/2020  
PRESTACIONES SOCIALES 00:00 Horas del 20/06/2019 - 24:00 Horas del 01/06/2023  
ESTABILIDAD DE LA OBRA 00:00 Horas del 01/06/2020 - 24:00 Horas del 01/06/2025

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE OBRA No. 68573-009-2019 (PAF-SDIS-0-010-2019), CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL JARDIN INFANTIL SANTA TERESITA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL, BOGOTÁ D.C.

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMA\$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 25/03/2020	24:00 Horas del 01/12/2020	2,309,796,338.40	0.00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 25/03/2020	24:00 Horas del 01/06/2023	769,932,112.80	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	00:00 Horas del 01/06/2020	24:00 Horas del 01/06/2025	3,849,660,564.00	0.00
<b>TOTAL ASEGURADO</b>			<b>6,929,389,015.20</b>	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS SAR LTDA.	AGENCIAS	100.00

<b>PRIMA BRUTA</b>	\$	0.00
<b>DESCUENTOS</b>		
<b>EXTRA PRIMA</b>		
<b>PRIMA NETA</b>	\$	0.00
<b>GASTOS EXP.</b>	\$	0.00
<b>IVA</b>	\$	0.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$	0.00

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPAÑÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN

<b>CONVENIO DE PAGO</b>	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago : 12/05/2020
-------------------------	--

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

PUEDES CONSULTAR TU PÓLIZA EN [WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO](http://WWW.SEGUROSNUMUNDIAL.COM.CO)

EL TOMADOR Y/O ASURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.**

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARNTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR



Líneas de Atención al Cliente:

- Nacional: **01 8000 111 935**
- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**



**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES  
VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000047**

<b>No. PÓLIZA</b>	NB-100109571	<b>No. ANEXO</b>	7	<b>No. CERTIFICADO</b>	70857309	<b>No. RIESGO</b>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>				<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	13/05/2020	<b>SUC. EXPEDIDORA</b>	BOGOTA
<b>VIGENCIA DESDE</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b>	<b>DÍAS</b>	<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE</b>		<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA</b>		
00:00 Horas del	10/06/2019	24:00 Horas del	01/06/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

**CONDICIONES PARTICULARES**

TOMADOR / AFIANZADO : UNION TEMPORAL BB- SAN CRISTOBAL CONFORMADO POR:

VENTANAR S.A.S NIT: 890207543 PARTICIPACION 35%  
INGECAR S.A NIT: 890207641 PARTICIPACION 64%  
LUIS ALBERTO BELTRAN BECERRA C.C 13.841.609 PARTICIPACION 1%

ASEGURADO / BENEFICIARIO ADICIONAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5 y SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS. NIT 899.999.061-9

NOTA: LA VIGENCIA DEL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA ES POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA

**CLAUSULAS ADICIONALES:**

- INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD.
- IRREVOCABILIDAD DEL SEGURO Y NO MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL SEGURO SIN CONSENTIMIENTO DEL CONTRATANTE.
- NO TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO.
- AMPARO AUTOMÁTICO HASTA DE 30 DÍAS PARA PRORROGAS.
- RENUNCIA EXPRESA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN DE LA ASEGURADORA CONTRA EL CONTRATANTE, SUS MATRICES Y FILIALES.
- INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS AL ASEGURADO.
- IMPROCEDENCIA DE LA FIGURA DE LA AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, RESPECTO AL DEBER DE INFORMAR POR PARTE DEL CONTRATANTE LAS MODIFICACIONES DE PLAZO DE EJECUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DEL AMPARO AUTOMÁTICO DE HASTA 30 DÍAS PARA PRORROGAS.
- NO SE REQUERIRÁ DECLARATORIA JUDICIAL PARA DEMOSTRAR EL INCUMPLIMIENTO.

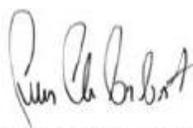
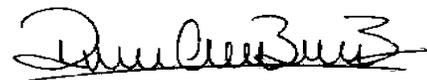


LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTENIDA EN LA POLIZA NB-100109571, CUYO AFIANZADO ES: UNION TEMPORAL BB - SAN CRISTOBAL Y ASEGURADO O BENEFICIARIO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER SDIS, EXPEDIDA POR LA COMPAÑÍA EN 13/05/2020, NO EXPIRARÀ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÒLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA.

BOGOTA D.C. A LOS 13 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2020



Firma Autorizada - Compañía Mundial de Seguros S.A.





**ANEXO DE MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**
**VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-06-PPSUS2R000000048**

<b>No. PÓLIZA</b>	NB-100020047	<b>No. ANEXO</b>	6	<b>No. CERTIFICADO</b>	70857307	<b>No. RIESGO</b>	
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>				<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>	13/05/2020	<b>SUC. EXPEDIDORA</b>	BOGOTA
<b>VIGENCIA DESDE</b>	<b>VIGENCIA HASTA</b>	<b>DÍAS</b>	<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE</b>		<b>VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA</b>		
00:00 Horas del	20/06/2019	24:00 Horas del	01/10/2020				

**CONDICIONES PARTICULARES**

BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁN A FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5, PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) SDIS 9318-2018 NIT. 830.053.105-3, SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS. NIT 899.999.061-9, COMO BENEFICIARIOS SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDÉN SER CONSIDERADOS COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL

**DEDUCIBLES:**
**AMPARO**
**DEDUCIBLE**

AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMLV

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE LA COMPAÑÍA TIENE CONOCIMIENTO DEL ACTA DE SUSPENSION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020 Y SEGÚN ACTA DE REINICIO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2020, SE ACTUALIZA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y/O CONDICIONES SIN MODIFICAR, CONTINUAN VIGENTES.





## ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO No. 68573-009-2019 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y LA UNIÓN TEMPORAL BB - SAN CRISTOBAL, IDENTIFICADO CON NIT. 901.288.616-1

Entre los suscritos; por una parte el **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF**, en adelante el **PATRIMONIO AUTONOMO**, constituido en virtud del **CONTRATO** de Fiducia Mercantil 68573 suscrito entre FINDETER y **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, todo lo cual consta en certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que hace parte integral del presente acto, la cual actúa en calidad de vocera y administradora; representada legalmente por **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento, de conformidad con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra, **LA UNIÓN TEMPORAL BB - SAN CRISTOBAL**, identificado con **NIT. 901.288.616-1**, representada por **DIANA CAROLINA BELTRAN BAUTISTA**, que en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN** al **CONTRATO No. 68573-009-2019** en adelante, el **CONTRATO** previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO** y el **CONTRATISTA** celebraron el **10 de junio de 2019** el **CONTRATO**, cuyo **OBJETO** es: *"CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL JARDÍN INFANTIL SANTA TERESITA EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL, BOGOTÁ D.C."*.
2. Que el **CONTRATO** establece el plazo de la siguiente manera: *"El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato es de OCHO (08) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato"*.
3. Que el valor del **CONTRATO** se pactó en los siguientes términos: *"El valor del presente contrato es por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$7.399.386.164,00) incluido el AIU, el IVA y todos los costos, gastos e impuestos en que se debe incurrir en la ejecución completa y adecuada del objeto del proyecto, expedida por FINDETER y de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. PAF-SDIS-O-010-2019"*.

Aprobó: Ana Cristina Hernández

Página 1 de 4

ESTADO DE SERVICIOS FINANCIEROS  
REGISTRADO

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co





**ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO No. 68573-009-2019 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y LA UNIÓN TEMPORAL BB - SAN CRISTOBAL, IDENTIFICADO CON NIT. 901.288.616-1**

4. Que el **20 de junio de 2019** fue suscrita el **ACTA DE INICIO** del **CONTRATO**.
5. Que el Orosí No. 1 al **CONTRATO** de fecha 13 de noviembre de 2019 adicionó al valor del mismo la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$299.934.964)**, incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del **CONTRATO**.
6. Que el Orosí No. 2 al **CONTRATO** de fecha 18 de febrero de 2020 prorrogó su plazo de ejecución hasta el 15 de abril de 2020.
7. Que de conformidad con el **CONTRATO** este podrá suspenderse temporalmente en su ejecución mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes.
8. Que el 25 de marzo de 2020 mediante Acta de comité de fecha fiduciario No. **15** se instruyó a la Fiduciaria en calidad de Vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** la suspensión del presente **CONTRATO** por el término señalado en el artículo 1 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, es decir 19 días calendario a partir del 25 de marzo de 2020, incluidas sus prórrogas, si a ello hubiere lugar.
9. Que por indicación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) la pandemia registrada en el continente asiático por el virus COVID-19 (Coronavirus) entró en una fase de propagación aguda expandiendo el número de contagiados a nivel mundial y haciendo necesario que se declarara la expansión de esta enfermedad como una Pandemia de carácter global.
10. Que, con ocasión de lo anterior y mediante Decreto 417 el Gobierno Nacional decretó desde el día 17 de marzo de 2020 "*Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional*", advirtiendo los estragos que ha dejado la expansión del virus en nuestro país y el aumento progresivo y constante de los casos positivos. Adicionalmente indica que "*(...) los efectos económicos negativos generados por el nuevo coronavirus Covid-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, con el fin de proteger el sector salud, promover la industria y el comercio del país y permitan adsorber las pérdidas económicas y fuerza laboral afectada por esta pandemia*"; y en el mismo sentido decretó: "*Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto*".

ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA

Aprobó: Ana Cristina Hernández

Página 2 de 4

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co





**ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO No. 68573-009-2019 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y LA UNIÓN TEMPORAL BB - SAN CRISTOBAL, IDENTIFICADO CON NIT. 901.288.616-1**

11. Que dentro de las medidas adoptadas por parte de la Organización Mundial de la Salud y acogidas por parte del Gobierno Nacional, se ha recomendado el aislamiento social o medidas de cuarentena que permitan que el COVID-19 (Coronavirus), se contagie de persona a persona, siendo recomendable que cada persona guarde los lineamientos necesarios para garantizar que el virus en mención se deje de propagar.
12. Que, aunado a lo anteriormente expuesto, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante Decreto 090 de 19 de marzo de 2020, decretó "*Limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del distrito capital de Bogotá entre el jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuado las personas y vehículos indispensables (...)*".
13. Que ante las consecuencias sanitarias previstas por el Gobierno Nacional y la necesidad de mitigar los riesgos de salubridad ocasionados por la pandemia coronavirus Covid-19, el mismo expidió el 22 de marzo de 2020 el Decreto 457 de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público*", y el cual como consecuencia ordenó en su "*Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones prevista en el artículo 3 del presente Decreto*".
14. Que con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la suspensión del **CONTRATO**, la cual surtirá efecto a partir del día veinticinco (25) de marzo de 2020 por el término señalado en el artículo 1 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, es decir 19 días calendario a partir del 25 de marzo de 2020, incluidas sus prórrogas, si a ello hubiere lugar.
15. Que con fundamento en las anteriores consideraciones, la presente Acta de Suspensión del **CONTRATO** se registrá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. - SUSPENDER** la ejecución del **CONTRATO** a partir del día 25 de marzo de 2020 por el término señalado en el artículo 1 del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020,

Aprobó: Ana Cristina Hernández

Página 3 de 4

REGISTRADO  
MINISTERIO DE ECONOMÍA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co





**ACTA DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO No. 68573-009-2019 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y LA UNIÓN TEMPORAL BB - SAN CRISTOBAL, IDENTIFICADO CON NIT. 901.288.616-1**

es decir 19 días calendario a partir del 25 de marzo de 2020, incluidas sus prórrogas, si a ello hubiere lugar.

**SEGUNDA.- GARANTÍAS:** El contratista se compromete a informar a la aseguradora los cambios efectuados en virtud de la presente Acta de Suspensión y ajustar las vigencias de los amparos estipulados en el **CONTRATO**

**TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás disposiciones del **CONTRATO**, que no hayan sufrido modificación a través de la presente Acta de Suspensión permanecerán incólumes.

**CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO:** La presente Acta de Suspensión al **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes.

**EL CONTRATANTE**

*Diana A. Porras L*

**DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**  
Representante Legal  
**FIDUPREVISORA S.A.**  
En su calidad de vocera y administradora  
del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER PAF**

**EL CONTRATISTA**

**UNIÓN TEMPORAL BB - SAN CRISTOBAL**  
**DIANA CAROLINA BELTRAN BAUTISTA**  
Representante legal  
**901.288.616-1**

**Nota:** En razón a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en atención a las decisiones adoptadas por el Gobierno Local y el Gobierno Nacional, respectivamente, en el sentido de decretar el aislamiento preventivo **obligatorio** de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, exceptuando la prestación de algunos servicios definidos, es claro para las partes y así lo hacen constar con la firma de este documento, que la aceptación integral vía correo electrónico del contenido de la presente acta, para todos los efectos legales hace las veces de la suscripción del documento. Así las cosas, cada correo electrónico remitido, hará parte integral de esta acta.

VERIFICADO  
SERVICIOALCLIENTE@FIDUPREVISORA.CO

Aprobó: Ana Cristina Hernández

Página 4 de 4